

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00409-00

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 05 de febrero de 2025 3:30pm

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARCELA NOMELIN RUIZ** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** con llamamiento en garantía de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARCELA NOMELIN RUIZ
Apoderado Demandante:	JUAN SEBASTIAN OROZCO MARTINEZ
Rep Legal FNA:	DIEGO ALONSO MOYANO MORA
Apoderado FNA:	CESAR IVÁN PABÓN LÓPEZ

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **Reconoce y Tiene** al Dr. JUAN SEBASTIAN OROZCO MARTINEZ como apoderado sustituto de la parte demandante.

Se **Reconoce y Tiene** al Dr. CESAR IVÁN PABÓN LÓPEZ como apoderado sustituto del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la parte pasiva, se declara fracasada la etapa.

EXCEPCIONES PREVIAS: El FNA propone la de INEPTA DEMANDA por no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

En la medida en que las pretensiones de la demanda van encaminadas exclusivamente respecto del Fondo nacional del ahorro, el medio exceptivo propuesto carece de vocación de prosperidad y, en consecuencia, se declara no probado

En su oportunidad practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en Derecho, la suma de 1.000.000 de pesos en favor de la parte demandante.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera haber afectado el trámite, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Se declaran probados los hechos 50 a 53 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica, en consecuencia el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: En cuanto al interrogatorio de parte al representante legal del FNA no se decreta por cuanto los representantes legales de las entidades del estado no están facultados para confesar por esta vía.

TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones de:

- a. LADY STELLA MATEUS ECHEVERRIA
- b. MARLON ANDRÉS MUÑOZ GUZMÁN
- c. LEONARDO SOCHA GARCÍA
- d. JOSÉ IVÁN ÁVILA RICO

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA FNA:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

AUTO

Citase a las partes para el día **25 DE ABRIL DE 2025 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaría dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso a Audiencia Art. 80 CPTSS: <http://audiencia>

No siendo otro el objeto de la audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia [PROCESO 11001310503820220040900 AUDIENCIA DESPACHO 110013105038 Juzgado 038 Laboral de Bogotá 110013105038 BOGOTA, D.C. - BOGOTA-20250205 160848-Grabación de la reunión.mp4](#)

SAD

Duración Audiencia: 00:16:34

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd313b2ef91a1ec12c8f982db7449476b6b9137dceac6b829a706b1ad6893471**

Documento generado en 04/03/2025 06:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>